

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU DE BARCELONA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA OPINIÓN

En Zaragoza, a 15 de Julio de 2010

REUNIDOS

De una parte, D^a Luisa María Noeno Ceamanos, Consejera de Salud y Consumo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el artículo 60 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día seis de julio de 2010.

Por otra parte, Don Manuel del Castillo Rey, Gerente del Hospital Sant Joan de Déu, con NIF nº R5800645C, según el poder nº 716 de 13 de marzo de 2003, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, Sr. D. José Marqueño de Llano, en uso de las atribuciones que le confiere.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio marco de colaboración y, a tal efecto;

EXPONEN

Primero. Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece acciones de coordinación y cooperación como medio para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, definiendo una serie de ámbitos de colaboración entre los que destacan los sistemas de información y la calidad.

Segundo. Que le Decreto 35/2010 de 9 de Marzo, del Gobierno de Aragón, regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, teniendo la finalidad de facilitar al paciente una mayor información que afiance la seguridad de su decisión informada, consciente, participativa y autónoma en el mantenimiento y cuidado de su salud y a efectos de prestar una mejor asistencia sanitaria.

Tercero. El Decreto establece también que podrá solicitar una segunda opinión cualquier persona que tenga derecho a la asistencia sanitaria a cargo del Sistema de Salud de Aragón, tras el diagnóstico de una enfermedad de pronóstico fatal, incurable o que comprometa gravemente la calidad de vida con amenaza de discapacidad, grave dependencia o menoscabo importante. También se podrá solicitar segunda opinión tras la propuesta de un tratamiento con un elevado riesgo vital, una vez que el proceso diagnóstico se haya completado y siempre que no requiera tratamiento urgente.

Las situaciones de los pacientes que opten a segunda opinión podrán corresponder a alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- Confirmación diagnóstica de enfermedad degenerativa progresiva sin tratamiento curativo o tumoración del sistema nervioso central, de una enfermedad neoplásica maligna, excepto los cánceres de piel que no sean el melanoma.
- Confirmación diagnóstica de enfermedad inflamatoria intestinal, cuando el tratamiento propuesto sea inmunosupresor o quirúrgico.

- Confirmación de alternativas terapéuticas de neoplasias malignas, excepto los cánceres de piel que no sea el melanoma.
- Propuesta terapéutica para enfermedad coronaria avanzada de angioplastia simple o múltiple frente a cirugía cardiaca coronaria convencional.
- Propuesta de cirugía coronaria convencional en situación de riesgo, con o sin circulación extracorpórea, frente a revascularización transmiocárdica con láser, neoangiogénesis o trasplante.
- Cardiopatía congénita con indicación de cierre o ampliación de defecto congénito por técnica de cardiología intervencionista frente a cirugía convencional.
- Confirmación de diagnóstico de enfermedad rara o situación que represente un elevado riesgo para la vida.

Cuarta. Que el Hospital Sant Joan de Déu es una institución financiada públicamente y fundada por la Orden Hospitalaria de Sant Joan de Déu. Este hospital con más de 130 años de experiencia dispone de una alta especialización y tecnología en la atención sanitaria a madres, niños y adolescentes, ofertando servicios de referencia que son utilizados por otras Comunidades Autónomas del Sistema Nacional de Salud

Quinta. Que las partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para aumentar la eficacia y calidad de los servicios públicos de salud, aprovechando el potencial que ofrecen los centros sanitarios de las dos Comunidades Autónomas.

Que en virtud de todo lo expuesto anteriormente, y al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las partes firmantes desean formalizar un Convenio Marco en el que se contemple un marco de actuación y colaboración entre ambas, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración y cooperación entre el Hospital de Sant Joan de Déu y el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón para garantizar el derecho efectivo a la segunda opinión médica a niños y adolescentes.

Segunda: Articulación

1. El Departamento de Salud del Gobierno de Aragón recomendará a los pacientes, niños y adolescentes, que soliciten una segunda opinión el que esta se realice en Hospital de Sant Joan de Déu .

2. Cuando para la emisión de la segunda opinión sea necesario el desplazamiento del paciente esta asistencia se realizará conforme a los criterios de derivación a otros centros establecidos por el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón.

3. Cuando como consecuencia de la información emitida en el informe de segunda opinión o por la evolución y características del paciente sea necesario la derivación del paciente a otros centro sanitario, ajeno a la Comunidad de Aragón, para su seguimiento, control o tratamiento, el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón derivará, también conforme a los criterios establecidos, al Hospital de Sant Joan de Déu. . El Hospital de Sant Joan de Déu facturará al Gobierno de Aragón esta asistencia prestada aplicando las tarifas contenidas en el Real Decreto 1207/2006 del 20 de octubre (por el que se regula la gestión del fondo de Cohesión Sanitaria) y que fueron actualizadas en la Orden SCO/3773/2008 del 15 de diciembre.

Tercera. Vigencia del presente Convenio

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogándose anualmente salvo que alguna de las Partes exprese opinión en contra.

En caso de que algunas de las Partes decidan no mantener el presente convenio, dicha circunstancia se deberá comunicar por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto el Convenio.

Cuarta. Régimen jurídico

El presente Convenio marco tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quinta. Resolución del convenio

Este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas Partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de las obligaciones de la otra Parte, lo que deberá comunicarse a la otra con tres meses de antelación.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO



Fdo.: Luisa María NOENO CEAMANOS

EL GERENTE DEL HOSPITAL

Fdo.: Manuel DEL CASTILLO REY

CG 6072010

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de julio de 2010, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio Marco, que figura como Anexo, a suscribir entre el Departamento de Salud y Consumo y el Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona, para la colaboración en el desarrollo de la segunda opinión médica. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio Marco, que no supone aportación económica alguna con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar a la Excma. Sra. Consejera de Salud y Consumo para la firma del Convenio Marco, en nombre y representación del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a siete de julio de dos mil diez.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

